

 <p><b>San Sebastián</b> LA PLATA, HUILA Grupo 4007427 de 2014</p>	ESE SAN SEBASTIAN	CODIGO	GTH-MFC-39
	LA PLATA- HUILA	VERSION	08
	NIT.813.002872-4	F.APROBACION	2020
	<b>ESTATUTO DE CONTRATACION</b>	PAGINA	1 de 23

**ESTATUTO DE CONTRATACION DE LA  
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO  
SAN SEBASTIAN DE LA PLATA - HUILA**

**NOVIEMBRE - 2020**

	ESE SAN SEBASTIAN	CODIGO	GTH-MFC-39
	LA PLATA- HUILA	VERSION	08
	NIT.813.002872-4	F.APROBACION	2020
	<b>ESTATUTO DE CONTRATACION</b>	PAGINA	<b>2 de 23</b>

**ACUERDO No. 011 DE 2020  
(30 de Noviembre)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE CONTRATACION DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO  
SAN SEBASTIAN DE LA PLATA – HUILA”**

**LA JUNTA DIRECTIVA**

de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SAN SEBASTIAN DE LA PLATA – HUILA**,  
en ejercicio de las facultades Constitucionales, Legales y en especial las conferidas por el Artículo 195, de la Ley 100 de 1993; Artículo 76 de la Ley 1438 de 2011 y la Resolución 5184 del 04 de diciembre de 2013; y

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política de Colombia en su Artículo 209, establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SAN SEBASTIAN DE LA PLATA – HUILA**, tiene por objeto la prestación de servicios de salud; entendido como un servicio público a cargo del Estado y como parte integral del Sistema General de Seguridad Social en Salud, acorde con lo consagrado en la Ley 100 de 1993 y el Decreto 1876 de 1994.


Que de conformidad con el numeral 6, Artículo 195, Ley 100 de 1993; el Decreto 1876 de 1994, los contratos que celebre la E.S.E. en su condición de Empresa Social del Estado, se registrarán por las normas del Derecho Privado, sujetándose a la jurisdicción ordinaria.

Que el citado Numeral 6º, del Artículo 195, de la Ley 100 de 1993, también autoriza a las Empresas Sociales del Estado, incluir discrecionalmente en los contratos que realice las cláusulas excepcionales al derecho común, consagradas en el Estatuto de Contratación Estatal.

Que el Artículo 13, Ley 1150 de 2007 establece, que las Entidades Estatales que por disposición legal cuenten con un régimen legal contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicaran en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los Artículos 209 y 267 de la Constitución Política de Colombia, respectivamente según sea el caso y estarán sometidos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades para la Contratación Estatal.

Que la remisión legal al régimen del Derecho Privado, en relación con los contratos que celebre la **E.S.E. SAN SEBASTIAN DE LA PLATA – HUILA**, en modo alguno impide que la Junta Directiva establezca algunos requisitos y la obtención de ciertas autorizaciones de orden interno, cuando de la celebración de determinados contratos se trate.



	ESE SAN SEBASTIAN	CODIGO	GTH-MFC-39
	LA PLATA- HUILA	VERSION	08
	NIT.813.002872-4	F.APROBACION	2020
	<b>ESTATUTO DE CONTRATACION</b>	PAGINA	3 de 23

Que el Artículo 76, de la Ley 1438 de 2011 dispone: "... la Junta Directiva deberá adoptar un estatuto de contratación de acuerdo con los lineamientos que defina el Ministerio de la Protección Social".

Que el Gobierno Nacional – Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución 5185 del 4 de diciembre de 2013 "por medio de la cual se fijan los lineamientos para que las empresas sociales del Estado adopten el Estatuto de Contratación que regirá su actividad contractual".

Que el Artículo 16, de la Resolución 5185 de 2013 dispuso: "ADECUCION DE REGLAMENTOS DE CONTRATACION A LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS EN LA PRESENTE RESOLUCION. La Junta Directa de la Empresa Social del Estado, dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente resolución, adoptara el Estatuto de Contratación dando cumplimiento a lo definido en la presente resolución. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la adopción, el Gerente o Director deberá adecuar los manuales de contratación de la Entidad al Estatuto adoptado.

**PARAGRAFO:** El Estatuto el Manual de Contratación deberán publicarse en la página Web de la Entidad, en caso de no tenerse, en un sitio visible al público".

Que en virtud del mandato de la Resolución 5185 de 2013 es deber de la Junta Directiva de la **ESE SAN SEBASTIAN DE LA PLATA – HUILA**, proceder a dar cumplimiento a los lineamientos dispuestos en la precitada Resolución emitida por el Ministerio de Salud y la Protección Social y en el presente caso actualizar el manual conforme a las normas aplicables para la materia.

Que en virtud de lo anterior la Junta Directiva de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SAN SEBASTIAN DE LA PLATA – HUILA**,

#### ACUERDA:

**ARTICULO 1: ADOPTAR** el Estatuto de Contratación de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SAN SEBASTIAN DE LA PLATA – HUILA**, el cual se encuentra contenido en el presente Acuerdo, de conformidad con la siguiente estructura:

- CAPITULO I DE LAS NORMAS GENERALES**
- CAPITULO II DE LOS PRINCIPIOS DE LA CONTRATACION**
- CAPITULO III ESTRUCTURA DE LOS PROCEDIMIENTOS CONTRACTUALES**
- CAPITULO IV PROCEDIMIENTOS PARA LA SELECCIÓN DE CONTRATISTAS**
- CAPITULO V DE LA FORMA DEL CONTRATO**
- CAPITULO VI EXIGENCIAS DE PERFECCIONAMIENTO E INICIO DE EJECUCION**
- CAPITULO VII CONTENIDO DEL CONTRATO**
- CAPITULO VIII MODALIDADES DE CONTRATOS**
- CAPITULO IX MECANISMOS PARA EL LOGRO DE LOS FINES DE LA CONTRATACION**
- CAPITULO X REGIMEN SANCIONATORIO EN MATERIA CONTRACTUAL**
- CAPITULO XI DISPOSICIONES VARIAS**
- CAPITULO XII VIGENCIA Y DEROGATORIA**

6

	ESE SAN SEBASTIAN	CODIGO	GTH-MFC-39
	LA PLATA- HUILA	VERSION	08
	NIT.813.002872-4	F.APROBACION	2020
	<b>ESTATUTO DE CONTRATACION</b>	PAGINA	4 de 23

Sin perjuicio de las exigencias dispuestas en normas jurídicas de superior jerarquía, respecto de la selección de los contratistas que con posterioridad expida el Gobierno Nacional y resulten de obligatorio acatamiento, en los procesos de contratación que adelante la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SAN SEBASTIAN DE LA PLATA – HUILA**, se observarán las siguientes reglas:

## CAPITULO I DE LAS NORMAS GENERALES

**ARTICULO 2: OBJETO Y CAMPO DE APLICACIÓN:** El presente Estatuto tiene por objeto establecer las reglas y principios a los cuales deberán someterse todos los procesos de contratación que adelante la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SAN SEBASTIAN DE LA PLATA – HUILA**, para el cabal desarrollo y cumplimiento de sus funciones.

**ARTICULO 3: REGIMEN JURIDICO APLICABLE:** A los procesos de contratación que lleve a cabo la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SAN SEBASTIAN DE LA PLATA – HUILA**, se aplicara las reglas del **DERECHO PRIVADO**, con sujeción al presente Estatuto, las dispuestas en la Resolución 5185 de 2013, expedida por el Ministerio de Salud y de Protección Social y demás normas que siendo de superior jerarquía resulten aplicables o de obligatorio acatamiento; se aplicaran, en lo que sea pertinente y se les tendrá como fuente de interpretación, las normas de Derecho Privado, especialmente las de origen Civil y Comercial.

Igualmente le serán aplicables en materia de contratación las cláusulas exorbitantes contenidas en el Estatuto de Contratación Pública y el Régimen de Inhabilidades e Incompatibilidades contemplado en el mismo Estatuto.

**ARTICULO 4: FINES QUE ORIENTAN LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SAN SEBASTIAN DE LA PLATA – HUILA:** En los procesos de contratación que adelanta la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SAN SEBASTIAN DE LA PLATA – HUILA**, los funcionarios encargados de su promoción tendrán en cuenta que con la celebración y ejecución de los contratos se busca el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios de salud que correspondan a la empresa y la efectividad de los Derechos e intereses ciudadanos.

**ARTICULO 5: CAPACIDAD PARA CONTRATAR:** Podrán contratar con la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SAN SEBASTIAN DE LA PLATA – HUILA**, todas las personas naturales y jurídicas consideradas legalmente capaces por las disposiciones legales vigentes, de la misma manera, podrán hacerlo los Consorcios y las Uniones Temporales.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Para los efectos del presente Acuerdo se entiende por Consorcio, cuando dos o más personas en forma conjunta presentan la misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato. En consecuencia, las actuaciones, hechos y omisiones que se presenten en desarrollo de la propuesta y del contrato, afectaran a todos los miembros que lo conforman.

Por Unión Temporal, cuando dos o más personas en forma conjunta presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente por el cumplimiento total de la propuesta y del objeto contratado; pero las sanciones por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato se impondrán de acuerdo con la participación en la ejecución de cada uno de los miembros de la Unión Temporal.



	ESE SAN SEBASTIAN	CODIGO	GTH-MFC-39
	LA PLATA- HUILA	VERSION	08
	NIT.813.002872-4	F.APROBACION	2020
	<b>ESTATUTO DE CONTRATACION</b>	PAGINA	5 de 23

Los proponentes indicaran si su participación es a título de Consorcio o de Unión Temporal y, en este último caso, señalarán los términos y extensión de la participación en la propuesta y en su ejecución, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo de la Entidad Estatal Contratante.

Los miembros del Consorcio y de la Unión Temporal deberán designar la persona que para todos los efectos representa al Consorcio o Unión Temporal y, señalarán las reglas básicas que regulen las relaciones entre ellos y su responsabilidad.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Las personas jurídicas que decidan contratar con la Empresa deberán acompañar, su oferta y para ellas se exige, el certificado de existencia y representación legal, expedido por la respectiva Cámara de Comercio o por la autoridad competente, expedido con una antelación no superior a treinta (30) días calendario respecto a la fecha de celebración o adjudicación del contrato. En todo caso, el término de duración del ente jurídico no podrá ser inferior al fijado como plazo para la ejecución del objeto del contrato y dos (2) años más.

**ARTICULO 6: PROHIBICIONES PARA CONTRATAR (INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES):** No podrán participar en los procesos de contratación, ni celebrar contratos con la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SAN SEBASTIAN DE LA PLATA – HUILA**, quienes se encuentren incurso en alguna de las causales de inhabilidad o de incompatibilidad para contratar previstas en la Constitución Política, la Ley 80 de 193, Ley 1474 de 2011, Ley 734 de 2002 y demás normas que las complementen o adicionen.

**ARTÍCULO 7: COMPETENCIAS PARA DIRIGIR LOS PROCEDIMIENTOS Y CONTRATAR:** La competencia para ordenar y dirigir los procesos de contratación se radicará en cabeza del Gerente de la Institución que a su vez puede ser delegada.

**ARTICULO 8: DELEGACION PARA CONTRATAR:** No obstante, lo dispuesto en el Artículo anterior acerca de la competencia para dirigir los procesos de contratación, el Gerente de la Empresa podrá delegar esta facultad en alguno de los funcionarios del Nivel Directivo, vinculado a la Empresa Social del Estado en los términos del Artículo 37, Decreto Ley 2150 de 1995 y el Artículo 9º, Ley 489 de 1998.

**ARTICULO 9: CONTRATOS QUE DEBEN SER AUTORIZADOS PREVIAMENTE POR LA JUNTA DIRECTIVA:** Requieren autorización previa por parte de la Junta Directiva, la contratación de empréstitos, contratos que comprometan vigencias futuras, enajenación y compraventa de bienes inmuebles, enajenación de activos, acciones y cuotas partes, concesiones, compra de títulos valores, contratos de sociedad y/o contratos de riesgos compartidos y todos los contratos cuya cuantía sea igual o superior a **MIL (1000) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES**, los cuales deben contar con los estudios previos respectivos.

De toda manera, el Gerente **INFORMARA** a la Junta Directiva de las convocatorias o invitaciones a cotizar que superen los **MIL (1000) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES**, sin perjuicios del deber de publicidad de la contratación estipulado en la Ley 190 de 1995 y la Ley 734 de 2002.

6

	ESE SAN SEBASTIAN	CODIGO	GTH-MFC-39
	LA PLATA- HUILA	VERSION	08
	NIT.813.002872-4	F.APROBACION	2020
	<b>ESTATUTO DE CONTRATACION</b>	PAGINA	6 de 23

## CAPITULO II DE LOS PRINCIPIOS DE LA CONTRATACION

**ARTICULO 10: PRINCIPIOS QUE RIGEN LAS ACTUACIONES CONTRACTUALES:** En desarrollo de su actividad contractual, la E.S.E. aplicara los principios de la función administrativa de que trata el Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, los contenidos en la Ley 489 de 1998, los propios del Sistema General de Seguridad Social en Salud contenidos en el Artículo 3º, Ley 1438 de 2011; así como los principios de las actuaciones y procedimientos administrativos contenidos en el CPACA, en especial, los principios de debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, eficiencia, económica y celeridad; así mismo, deberán tener en cuenta el principio de planeación.

**10.1.** En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones contractuales de la Empresa Social del Estado se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la Ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

**10.2** En virtud del principio de igualdad, la Empresa Social del Estado dará el mismo trato y protección a las personas e instituciones que intervengan en el proceso de contratación que realice, sin perjuicio de las acciones afirmativas fundadas en el Artículo 13 de la Constitución Política de Colombia, garantizando la selección objetiva del ofrecimiento más favorable a la Entidad y a los fines que ella busca.

**10.3.** En virtud del principio de imparcialidad, el proceso de contratación se deberá realizar teniendo en cuenta que la finalidad de los procedimientos consiste en asegurar y garantizar los derechos de todas las personas sin discriminación alguna y sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.

**10.4.** En virtud del principio de buena fe, se presumirá el comportamiento leal y fiel de los oferentes, contratantes y contratistas, en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.

**10.5.** En virtud del principio de moralidad en el proceso de contratación, todas las personas están obligadas a actuar con rectitud, lealtad y honestidad.

**10.6.** En virtud del principio de participación, la Empresa Social del Estado promoverá y atenderá las iniciativas de los ciudadanos, organizaciones y comunidades, encaminadas a intervenir en los procesos de deliberación, formulación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública en el proceso de contratación.

**10.7.** En virtud del principio de responsabilidad, la Empresa Social del Estado y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitaciones de funciones en el proceso de contratación, de acuerdo con la Constitución, las Leyes y los Reglamentos.

**10.8.** En virtud del principio de transparencia, el proceso de contratación es de dominio público, por consiguiente, toda persona puede conocer las actuaciones de la administración, salvo reserva legal.

6

	<b>ESE SAN SEBASTIAN</b>	<b>CODIGO</b>	<b>GTH-MFC-39</b>
	<b>LA PLATA- HUILA</b>	<b>VERSION</b>	<b>08</b>
	<b>NIT.813.002872-4</b>	<b>F.APROBACION</b>	<b>2020</b>
	<b>ESTATUTO DE CONTRATACION</b>	<b>PAGINA</b>	<b>7 de 23</b>

**10.9.** En virtud del principio de publicidad, se darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, las actuaciones en el proceso de contratación, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la Ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información.

**10.10.** En virtud del principio de coordinación, las autoridades concertaran sus actividades con las de otras instancias Estatales, cuando su gestión contractual lo requiera, en el cumplimiento de sus cometidos y en el reconocimiento de sus derechos a los particulares.

**10.11.** En virtud del principio de eficacia, la Empresa Social del Estado deberá proceder con austeridad y eficiencia en el proceso de contratación y optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

**10.12.** En virtud del principio de economía, la Empresa Social del Estado deberá proceder con austeridad y eficiencia en el proceso de contratación y optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

**10.13.** En virtud del principio de celeridad, la Empresa Social del Estado impulsará oficiosamente los procedimientos contractuales e incentivar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

**10.14.** En virtud del principio de planeación, la Empresa Social del Estado debe hacer durante la etapa de planeación el análisis de la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de riesgo del objeto a contratar; la Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los documentos del proceso.

### **CAPITULO III ESTRUCURA DE LOS PROCEDIMIENTOS CONTRACTUALES**

**ARTÍCULO 11: FASES DEL PROCEDIMIENTO CONTRACTUAL:** Son fases del procedimiento contractual:

- a. Fase pre contractual
- b. Fase contractual
- c. Fase post contractual

**ARTICULO 12: FASE PRE CONTRACTUAL:** Se entiende por etapa pre contractual aquella que comprende todos los actos previos y preparatorios a la celebración de los contratos; esta fase tiene inicio en la misma identificación de la necesidad que se habrá de satisfacer con la celebración del contrato y se extiende hasta el momento de la adjudicación o celebración del contrato, según el caso.

**ARTÍCULO 13:** Durante la etapa pre contractual, la dependencia correspondiente adelantara las siguientes actuaciones, según el procedimiento contractual de que se trate y en tanto lo requiera:

1. Elaboración de los estudios previos, de conveniencia y oportunidad, por el responsable del área que plantea la justificación; donde se indiquen las necesidades que se habrán de satisfacer con el objeto del contrato. Estos

*6*

	<b>ESE SAN SEBASTIAN</b>	<b>CODIGO</b>	<b>GTH-MFC-39</b>
	<b>LA PLATA- HUILA</b>	<b>VERSION</b>	<b>08</b>
	<b>NIT.813.002872-4</b>	<b>F.APROBACION</b>	<b>2020</b>
	<b>ESTATUTO DE CONTRATACION</b>	<b>PAGINA</b>	<b>8 de 23</b>

estudios deberán constar por escrito, suscritos por el responsable y contendrán como mínimo a siguiente información:

- a. La definición de la necesidad que la Empresa pretende satisfacer con la contratación.
  - b. La definición técnica de la manera en que la Entidad puede cubrir este requerimiento, que entre otros puede corresponder a un proyecto, estudio, diseño o pre diseño.
  - c. Las condiciones del contrato a celebrar, tales como objeto, plazo y lugar de ejecución del mismo.
  - d. El soporte técnico y económico del valor estimado del contrato.
  - e. El análisis de los riesgos de la contratación y en consecuencia, el nivel y extensión de los riesgos que deben ser amparados por el contratista.
  - f. Precios indicativos del mercado, según el caso y favorabilidad para la entidad.
2. Expedición del certificado de disponibilidad presupuestal.
  3. Solicitud de documentación al contratista conforme a la siguiente relación:
    - a. Registro Único Tributario.
    - b. Certificado de Cámara de Comercio.
    - c. Certificado de antecedentes disciplinarios. (A título de colaboración).
    - d. Certificado de antecedentes fiscales (A título de colaboración).
    - e. Registro Nacional de Medicas Correctivas RNMC.
  4. Solicitud y recepción de las cotizaciones y propuestas.
  5. Análisis comparativo de propuestas y adjudicaciones del contrato.

**PARAGRAFO PRIMERO:** La justificación suscrita por el responsable del área funcional que plantea la necesidad de la contratación en aquellos eventos donde el bien o servicio es necesario para la normal operatividad de la Entidad y en procesos que no superen **CIENT (100) SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES**, deberá insertarse en el cuerpo de la correspondiente orden o contrato sin necesidad de diligenciar formato de estudios previos.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Según la naturaleza del objeto a contratar se podrá exigir garantía de la seriedad de la oferta a quienes presenten propuesta para la adquisición de bienes o servicios. La cuantía mínima del valor asegurado será igual al **DIEZ POR CIENTO (10%)** del valor del presupuesto oficial estimado y su vigencia no podrá ser inferior a **TRES (3) MESES**, contados a partir de la fecha de presentación de la propuesta.

**ARTÍCULO 14: FASE CONTRACTUAL:** Se entiende por etapa contractual el conjunto de trámites que en la dependencia correspondiente se adelantaran con las siguientes actividades:

1. Firma y perfeccionamiento del contrato.
2. Registro presupuestal de las obligaciones patrimoniales que surgen del contrato.
3. Aprobación de las garantías exigidas a cargo del contratista y verificación de su suficiencia por parte de la empresa.
4. Publicación del contrato y pago de impuestos, tasas o contribuciones según sea el caso.





	ESE SAN SEBASTIAN	CODIGO	GTH-MFC-39
	LA PLATA- HUILA	VERSION	08
	NIT.813.002872-4	F.APROBACION	2020
	<b>ESTATUTO DE CONTRATACION</b>	PAGINA	<b>9 de 23</b>

5. Designación del interventor cuando sea indispensable, siempre que dentro del mismo contrato no se haya hecho.
6. Elaboración y suscripción del acta de iniciación de la ejecución del contrato si la naturaleza del mismo lo permite.
7. Actas parciales de ejecución del contrato, cuando éste lo permita.
8. Acta final de recibo a satisfacción de las obras, servicios, bienes, prestaciones o trabajos contratados.
9. Acta de liquidación del contrato, excepto los contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión que se encuentran exentos conforme a la Ley.
10. Garantías de estabilidad, calidad y prestaciones sociales cuando el contrato lo requiera.

**ARTICULO 15: FASE POS CONTRACTUAL – LIQUIDACION DE LOS CONTRATOS:** Los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran, serán objeto de liquidación de común acuerdo entre las partes contratantes, procedimiento que se efectuara dentro del término fijado en el contrato, o en su defecto a más tardar antes del vencimiento de los **CUATRO (4) MESES** siguientes a la finalización del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación o la fecha del acuerdo que la disponga. En esta etapa las partes acordaran los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constaran los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas para poder declararse a paz y salvo.

Si el contratista no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por la **E.S.E.**, adoptándose en acto administrativo motivado, susceptible de recursos de reposición, hasta dentro de los **DOS (2) MESES** siguientes al vencimiento del término establecido para la liquidación de común acuerdo, de conformidad con lo previsto en el Artículo 164 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los **DOS (2) AÑOS** siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el Artículo 164 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo; y, en el evento de la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.

Se encuentran exentos de liquidación los contratos de prestación de servicios y los de apoyo a la gestión conforme lo determina la Ley.

#### **CAPITULO IV PROCEDIMIENTOS PARA LA SELECCIÓN DE CONTRATISTAS**

**ARTICULO 16: CONTRATACION POR INVITACION VERBAL:** La **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SAN SEBASTIAN DE LA PLATA – HUILA**, celebrara contratos previa invitación verbal a cotizar a un número plural de personas naturales o jurídicas, que conforme de manera pública y abierta, la Empresa Social del Estado para ese efecto, la invitación incluirá las reglas básicas para la escogencia de la propuesta más favorable, cuando se trate de



	ESE SAN SEBASTIAN	CODIGO	GTH-MFC-39
	LA PLATA- HUILA	VERSION	08
	NIT.813.002872-4	F.APROBACION	2020
	<b>ESTATUTO DE CONTRATACION</b>	PAGINA	10 de 23

contratar bienes o servicios, cuya cuantía sea igual o inferior a **CIEN (100) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES**.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Para la contratación de bienes o servicios por un valor no superior a **SESENTA (60) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES**, se podrá contratar teniendo como única consideración los precios del mercado, sin que se requiera obtener previamente varias ofertas.

**ARTICULO 17:** Contratación por Invitación Simplificada: La **E.S.E. SAN SEBASTIAN DEL MUNICIPIO DE LA PLATA – HUILA**, celebrara contratos previa invitación escrita a cotizar a un número plural de personas naturales o jurídicas, en la invitación a cotizar, se incluirán las reglas básicas para el futuro contrato, cuando se trate de contratar bienes o servicios cuya cuantía sea superior a **CIEN (100) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES** y hasta **SEISCIENTOS (600) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES**.

**ARTICULO 18: CONTRATACION POR CONVOCATORIA PUBLICA MEDIANTE PUBLICACION EN EL SECOP O EN LA PAGINA WEB DE LA EMPRESA:** La **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SAN SEBASTIAN DE LA PLATA – HUILA**, celebrara contratos previa invitación (pliego de condiciones) a través de la publicación en el **SECOP** o en la página web de la entidad, donde se incluirán las reglas básicas para la escogencia de la propuesta más favorable, cuando se trate de contratos cuya cuantía sea superior a **SEISCIENTOS (600) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES**.

**ARTÍCULO 19: PROCEDIMIENTO PARA LA CONVOCATORIA PÚBLICA:**

1. El Gerente o su delegado elaborara las bases (pliegos de condiciones) de la contratación a través de un instructivo claro y de conocimiento público.
2. El Gerente ordenara la apertura, mediante Resolución motivada, publicada en el **SECOP** o en la página Web de la Entidad.
3. Entre la fecha de apertura y cierre de la convocatoria deberá transcurrir un término no menor de **CINCO (5) DIAS CALENDARIO**.
4. Las propuestas se recibirán en sobre cerrado y sellado dentro del plazo fijado en la convocatoria; el recibo de las propuestas será de responsabilidad de los delegados por el Señor Gerente.
5. El día y hora señalado para el cierre de la convocatoria en acto público, se abrirán las propuestas y se levantara un acta con la relación sucinta de las presentadas, documentos que serán firmados por los integrantes de la Comisión Encargada para desarrollar el trámite de la convocatoria.
6. La Entidad a través del Comité Evaluador que designe el Gerente para calificar las propuestas, emitirá un informe de evaluación de las propuestas dentro de los **TRES (3) DIAS** siguientes al cierre.
7. La adjudicación deberá realizarse dentro de los **CINCO (5) DIAS** siguientes a la publicación de la evaluación de propuestas; la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SAN SEBASTIAN DE LA PLATA – HUILA**, podrá ampliar el plazo señalado mediante adenda en los eventos en los que ello se justifique.



	ESE SAN SEBASTIAN	CODIGO	GTH-MFC-39
	LA PLATA- HUILA	VERSION	08
	NIT.813.002872-4	F.APROBACION	2020
	<b>ESTATUTO DE CONTRATACION</b>	PAGINA	11 de 23

8. El Gerente podrá prorrogar el plazo para la firma del contrato atendiendo razones de fuerza mayor, caso fortuito o en los eventos en que ello se justifique.

**PARAGRAFO:** La Entidad declarara desierta la convocatoria, cuando por motivos o causas que impidan la escogencia objetiva y mediante acto administrativo se señalaran en forma expresa y detallada las razones que han conducido a esta decisión.

9. Características de la Oferta: La Oferta será presentada en original y dos copias, en idioma español, en sobre cerrado, con todas las páginas numeradas, en la oportunidad señalada en el instructivo preparado para tal fin. No se recibirán ofertas presentadas en lugar o en oportunidades diferentes a las señaladas en el instructivo.

Presentada una oferta, esta es irrevocable y por lo tanto el participante no podrá retirarla, modificarla, adicionarla o condicionar sus efectos.

Tampoco podrá formular aclaraciones a su oferta, salvo que la **E.S.E.** por escrito lo solicite, la Entidad no considera aquellas ofertas que omitieren el objeto, el valor y el plazo.

10. Publicación del aviso de convocatoria pública a contratar: Elaborados los términos de la convocatoria, se ordenará la publicación en el **SECOP** o en la página web de la entidad de un aviso de invitación a contratar el cual contendrá la información básica de la misma, el sitio, fechas y horas en que podrá ser consultada la información; el mismo también se fijara en la página Web de la Empresa.

11. Adjudicación: Al gerente le corresponde decidir la adjudicación de la oferta más favorable para la Empresa o declarar desierta la convocatoria; la selección del contratista será objetiva de tal manera que la escogencia se haga atendiendo criterios de calidad y precios del mercado.

En las convocatorias, el acto de adjudicación se hará mediante Resolución, en la cual se indicará al adjudicatario la fecha en que debe presentarse a firmar el contrato. Dicho Acto Administrativo se notificará en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El adjudicatario no suscribe el contrato correspondiente dentro del término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la comunicación, el Gerente podrá optar por adjudicar el contrato al proponente ubicado en segundo lugar, siempre y cuando su propuesta sea favorable, de no ser así, abrirá una nueva convocatoria.

**ARTICULO 20: CONTRATACION DIRECTA – CASOS DE CONTRATACION SIN NECESIDAD DE PLURALIDAD DE OFERTAS O DE PUBLICACION EN PAGINA WEB:** La Empresa podrá contratar sin atender pluralidad de ofertas o de su publicación en la página Web, en los siguientes casos:

a. Cuando se trate de contratos que solo determina la persona, está en donaciones de ejecutar (Intuito Personae), para la prestación de servicios profesionales o para la ejecución de trabajos artísticos que solo puedan encomendarse a determinadas personas naturales o jurídicas, o para el desarrollo directo de actividades científicas o tecnológicas.



	ESE SAN SEBASTIAN	CODIGO	GTH-MFC-39
	LA PLATA- HUILA	VERSION	08
	NIT.813.002872-4	F.APROBACION	2020
	<b>ESTATUTO DE CONTRATACION</b>	PAGINA	12 de 23

- b. Los contratos de prestación de servicios de salud celebrados con **ARS, EPS, ESS, IPS, ESE, ARL**, el **MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL** y **UNIVERSIDADES PUBLICAS**, sin embargo, dicha competencia estará sujeta a la capacidad y volumen de procedimientos y servicios que ofrezca la Empresa.
- c. Convenios y contratos interadministrativos.
- d. Arrendamiento.
- e. Compra de inmueble (previa autorización de la Junta Directiva)
- f. Cuando no exista pluralidad de oferentes.
- g. La adquisición de toda clase de vehículos automotores
- h. Compra de equipos científicos y de dotación biomédica, alta tecnología con destino al servicio misional de la entidad.
- i. Compra de medicamentos de especial aplicación y vacunas de protección a la salud general de los pacientes sometidos a cuidados especiales, pandemias, eventos catastróficos inmediatos y severos.

**ARTICULO 21: DE LA NECESIDAD INMINENTE:** Existirá necesidad inminente cuando la continuidad de la prestación del servicio y la protección de la vida y la salud de los usuarios, exija el suministro de medicamentos, bienes o la prestación de servicios, inclusive de profesionales; o la ejecución de obras en el inmediato futuro, cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastres que demanden actuaciones inmediatas y en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concurso.


La necesidad inminente se declarará mediante Acto Administrativo motivado expedida por el Gerente, salvo para la adquisición de medicamentos y/o elementos medico quirúrgicos, que se requieran con urgencia para salvar la vida o garantizar la salud de un usuario que los necesite de manera inmediata, en aquellos casos cuando la parte administrativa no se encuentre laborando; dicha adquisición deberá realizarse con laboratorios o empresas reconocidas que estén previamente registrados en la **E.S.E.**

Con el fin de atender las necesidades y los gastos de la necesidad inminente, se podrán hacer los traslados presupuesta internos que se requieran en el presupuesto de la **E.S.E.**

**PARAGRAFO PRIMERO:** En caso de situaciones de necesidad inminente que no permitan la suscripción de un contrato escrito, se prescindirá de éste y se dejara constancia escrita de la autorización impartida por el Gerente o su Delegado.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Una vez superada la necesidad inminente, se procederá dentro de los **DOS (2) DIAS** siguientes a la misma, a realizar todos los trámites pertinentes encaminados a soportar la adquisición de los bienes o servicios.

6

	ESE SAN SEBASTIAN	CODIGO	GTH-MFC-39
	LA PLATA- HUILA	VERSION	08
	NIT.813.002872-4	F.APROBACION	2020
	<b>ESTATUTO DE CONTRATACION</b>	PAGINA	13 de 23

**ARTÍCULO 22: OFRECIMIENTO MÁS FAVORABLE A LA ENTIDAD:** El ofrecimiento más favorable para la Empresa se determinará de la siguiente manera:

- a. En el caso de la adquisición de bienes y servicios de condiciones técnicas uniformes y de común utilización, el ofrecimiento más favorable corresponde a aquel que dé el menor precio a la empresa, siempre y cuando la calidad prevalezca.
- b. En los procesos de selección por convocatoria pública, invitación por **SECOP** o por la página web de la entidad y simplificada la oferta más ventajosa será la que resulte de aplicar la ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes y formulas señaladas en el pliego de condiciones.

**ARTICULO 23: OFERTA CON VALOR ARTIFICIALMENTE BAJO:** Cuando de conformidad con la información a su alcance la Empresa estime que el valor de una oferta resulta artificialmente bajo, requerirá al oferente para que explique las razones que sustenten el valor por el ofertado; oídas las explicaciones, el Comité Evaluador recomendará al Jefe de la Empresa o a su Delegado, el rechazo o la continuidad de la oferta en el proceso.

Procederá la recomendación de continuidad de la oferta en el proceso de selección, cuando el valor de la misma responde a circunstancias objetivas del proponente y su oferta, que no ponen en riesgo el proceso, ni el cumplimiento de las obligaciones contractuales en caso que se adjudique el contrato.


## CAPITULO V DE LA FORMA DEL CONTRATO

**ARTICULO 24: DE LA FORMA DEL CONTRATO:** Los contratos que celebre la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SAN SEBASTIAN DE LA PLATA – HUILA**, deberán hacerse constar en formato escrito, no siendo necesario elevarlos a escritura pública, salvo aquellos que conforme a las normas legales deban someterse a tal instrumento o requieren una formalidad o formo especial.

**ARTÍCULO 25: CONTRATOS SIN FORMALIDADES PLENAS (ORDENES DE TRABAJO, SERVICIOS O COMPRA):** Se entiende por orden de trabajo, servicio o compra, todas aquellas que se suscriban por una cuantía hasta de **SESENTA (60) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES** y deben contener los siguientes requisitos:

1. Unidad ejecutora responsable.
2. Lugar y fecha
3. Determinación de la Orden de servicio, trabajo o compra, según sea el asunto.
4. Destinatario.
5. Consideraciones previas.
6. Objeto.
7. Valor.
8. Forma de pago.
9. Plazo de ejecución y vigencia.
10. Sujeción de los pagos a la apropiación presupuestal.
11. Inexistencia de relación laboral.
12. Documentos de la orden.

6

	ESE SAN SEBASTIAN	CODIGO	GTH-MFC-39
	LA PLATA- HUILA	VERSION	08
	NIT.813.002872-4	F.APROBACION	2020
	<b>ESTATUTO DE CONTRATACION</b>	PAGINA	14 de 23

13. Inhabilidades e incompatibilidades.
14. Firmas del Gerente o su delegado.
15. No es necesario la Garantía de Cumplimiento.

**ARTICULO 26: CONTRATOS CON FORMALIDADES PLENAS:** Se entiende por contrato con formalidades plenas, aquellos que se suscriben superando una cuantía de **SESENTA (60) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES** y deben contener los siguientes requisitos:

1. Identificación del contrato con su número y año.
2. Identificación de las partes contratantes.
3. Estudio previo: Se hace alusión al proceso contractual, modalidad de contratación, justificación, participantes y clase de contrato de acuerdo a lo indicado en el Estatuto de Contratación.
4. Objeto, valor, forma de pago, plazo de ejecución y vigencia, sujeción de los pagos a la apropiación presupuestal, relación laboral, documentos del contrato, inhabilidades e incompatibilidades, interventoría y/o supervisión, imputación presupuestal, penal pecuniaria, cesión y subcontratos, régimen legal y jurisdicción, garantía del contrato, liquidación del contrato, solución de controversias contractuales, perfeccionamiento, domicilio y demás cláusulas propias o usuales conforme a su esencia y naturaleza, accidentales y excepcionales, si se trata de aquellos estipulados en el presente Estatuto.
5. Firma de las partes.

#### CAPITULO VI EXIGENCIAS DE PERFECCIONAMIENTO E INICIO DE EJECUCION

**ARTICULO 27: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION DEL CONTRATO:** Los contratos que celebre la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SAN SEBASTIAN DE LA PLATA – HUILA**, se perfeccionan cuando se logre acuerdo sobre el objeto, contraprestación y se eleve a escrito.

Una vez suscrito el contrato por las partes, se entregará al contratista para que diligencie en un plazo no superior a **CINCO (5) DÍAS HABILES**, las garantías correspondientes y acredite el pago de impuestos, si a ello hubiere lugar.

Cumplido lo anterior, la Empresa realizará el registro presupuestal y aprobará la póliza de garantía debidamente constituida dentro de los **CINCO (5) DÍAS HABILES** siguientes su presentación.

Para la ejecución se requerirá la aprobación de las garantías y el registro presupuestal.

Cuando se trate de contratación con recursos de vigencias iscales futuras se aplicará lo previsto en la Ley Orgánica de Presupuesto y sus reglamentarios.

**ARTICULO 28: GARANTIAS:** En los contratos que celebre la **E.S.E.** y dependiendo del objeto, la cuantía y los riesgos, el Gerente exigirá la constitución de una garantía única que garantice el cumplimiento de las obligaciones contractuales, la cual se otorgara en cuanto a los riesgos, valores, vigencia y demás aspectos propios de las garantías, en la forma y términos estipulados en las disposiciones que reglamentan su otorgamiento en el Derecho Contractual Público, en particular lo consagrado en el Decreto 1082 de 2015 y las disposiciones que lo reglamentan, modifiquen o adicione.

6

	ESE SAN SEBASTIAN	CODIGO	GTH-MFC-39
	LA PLATA- HUILA	VERSION	08
	NIT.813.002872-4	F.APROBACION	2020
	<b>ESTATUTO DE CONTRATACION</b>	PAGINA	15 de 23

**PARAGRAFO:** En cualquier evento en que se aumente el valor del contrato o se prorrogue su vigencia, deberá ampliarse o prorrogarse la correspondiente garantía. Esta ampliación y prórroga deberán realizarse con anticipación a la fecha del vencimiento del contrato inicial.

**ARTICULO 29: APROBACION DE LA GARANTIA:** La Gerencia de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SAN SEBASTIAN DE LA PLATA – HUILA**, aprobará la garantía inicial y la derivada de la modificación del contrato que con sujeción a lo dispuesto en el respectivo contrato y a las disposiciones del presente Acuerdo, ampare el cumplimiento idóneo y oportuno de las obligaciones contraídas.

**ARTÍCULO 30: INTERVENTORIA Y/O SUPERVISION:** La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico; que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma Entidad Estatal, cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, podrá contratar personal de apoyo a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos; y la interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen; no obstante lo anterior, cuando la Empresa lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría; el contrato de interventoría será supervisado directamente por la Entidad Estatal.

**ARTICULO 31: INTERVENTORIA:** La **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SAN SEBASTIAN DE LA PLATA – HUILA**, garantizará el ejercicio de la interventoría en cada proyecto o contrato que celebre a través del funcionario competente designado por el Gerente en el cuerpo del contrato o mediante contratación externa que se haga, cuando así se requiera o se decida. Para efectos de las responsabilidades y deberes de los interventores, se aplicarán las siguientes funciones o aquellas legales que la regulen.

**1. Funciones Administrativas:** Efectuará el control sobre el cumplimiento de las diligencias de orden administrativo propias del contrato suscrito; entre otras, ejercerá las siguientes:

- a. Recopilar la documentación producida en la etapa precontractual que requiera, a fin de contar con el máximo de información sobre el origen del contrato.
- b. Establecer mecanismo ágiles y eficientes para el desarrollo de la interventoría a su cargo.
- c. Verificar que existan los permisos y licencias necesarios para la ejecución del objeto contractual.
- d. Llevar estricto control sobre la correspondencia que se produzca con el contratista durante la ejecución del contrato, para que la **E.S.E.** intervenga oportunamente frente a las solicitudes presentadas.
- e. Organizar la información y documentos que se generen durante la ejecución del contrato, manteniéndola a disposición de los interesados; y, una vez se produzca, enviar copia de la misma al grupo de asesoría jurídica respectiva.
- f. Coordinar con las dependencias de la **E.S.E.** que tengan relación con el contrato, para que estas cumplan con sus obligaciones; dentro de esta función se entiende incorporada la de efectuar seguimiento a las actuaciones contractuales.
- g. Evitar que por causas atribuibles a la **E.S.E.** sobrevenga mayor onerosidad; es decir, precaver que se rompa el equilibrio financiero del contrato o convenio.

6

 <p><b>San Sebastián</b> LA PLATA, HUILA Siempre adelante en sociedad</p>	<b>ESE SAN SEBASTIAN</b>	<b>CODIGO</b>	<b>GTH-MFC-39</b>
	<b>LA PLATA- HUILA</b>	<b>VERSION</b>	<b>08</b>
	<b>NIT.813.002872-4</b>	<b>F.APROBACION</b>	<b>2020</b>
	<b>ESTATUTO DE CONTRATACION</b>	<b>PAGINA</b>	<b>16 de 23</b>

h. Programar y coordinar con quien sea necesario, reuniones periódicas para analizar el estado de ejecución y avance del contrato o convenio.

i. Presentar informes sobre el estado de ejecución y avance de los contrato o convenios, con la periodicidad que se requiera, atendiendo el objeto y naturaleza de los mismo; de igual manera, presentar los enormes necesarios para atender los requerimientos efectuados por los organismos de control, respecto de las obligaciones a su cargo.

j. Exigir el cumplimiento de las normas de seguridad, higiene, salud ocupacional y ambiental que sean aplicables.

k. Adelantar cualquier otra actuación administrativa necesaria para la correcta administración del contrato.

l. Las demás inherentes al contrato o convenio respectivo.

**2. Funciones Técnicas:** El interventor o supervisor efectuara el control y seguimiento del objeto contractual, verificando que cada uno de los procesos técnicos a cargo del contratista se delante de acuerdo con las normas técnicas aplicables; así mismo para que se cumplan con las especificaciones técnicas previstas, los planos, estudios y diseños, los cronogramas y presupuestos; son funciones técnicas entre otras las siguientes:

a. Verificar y aprobar la localización de los trabajos y de sus condiciones técnicas para iniciar y desarrollar el contrato; igualmente constatar según el caso, la existencia de planos, diseños, estudios, cálculos, especificaciones y demás consideraciones técnicas necesarias para la ejecución del objeto pactado exigidos en los pliegos de condiciones, términos de referencia, oferta y que aquellos correspondan a la naturaleza del contrato o convenio.

b. Verificar que el contratista suministre y mantenga el personal, así como el equipo con las características e idoneidad exigidas de acuerdo con los pliegos de condiciones, términos de referencia, oferta y demás que correspondan a la naturaleza del contrato o convenio; y exigir su reemplazo cuando fuere necesario.

c. Estudiar y recomendar los requerimientos de carácter técnico que no impliquen modificaciones al contrato o convenio; en caso de requerirse modificaciones, estas deberán someterse a la decisión del Gerente o su delegado.

d. Controlar el avance del contrato o convenio con base en el cronograma previsto d acuerdo con los pliegos de condiciones, términos de referencia, oferta y demás que correspondan a la naturaleza del contrato o convenio y recomendar los ajustes a que haya lugar.

e. Controlar e inspeccionar permanentemente la calidad de la obra, equipos, materiales, bienes, insumos y productos; al igual que ordenar y supervisar los ensayos o pruebas necesarias para el control de los mismo.

f. Verificar cuando a ello hubiere lugar, el reintegro de los equipos, elementos y documentos suministrados por la E.S.E., así como constatar su estado y cantidad.

g. Abrir y llevar el libro o bitácora para registrar en el las novedades, ordenes i instrucciones impartidas durante el plazo del contrato o convenio.

h. Certificar el cumplimiento del contrato en sus diferentes etapas de ejecución.

i. Llevar a cabo las demás actividades conducentes al desarrollo del objeto contractual, conforme con los requerimientos técnicos pertinentes.

**3. Funciones Financieras:** El interventor o supervisor ejercerá seguimiento y control del contratista, respecto9 de las actuaciones de orden financiero, contable y presupuestal que se deban realizar dentro del marco del contrato o convenio suscrito; entre otras cumplirá las siguientes funciones financieras:





	ESE SAN SEBASTIAN	CODIGO	GTH-MFC-39
	LA PLATA- HUILA	VERSION	08
	NIT.813.002872-4	F.APROBACION	2020
	<b>ESTATUTO DE CONTRATACION</b>	PAGINA	17 de 23

a. Verificar que el manejo y la correcta inversión de los recursos entregados al contratista en calidad de anticipo o pago anticipado, al igual que los rendimientos que llegaren a producir estos, se realice de conformidad con lo estipulado en los pliegos de condiciones, términos de referencia, oferta, contrato o convenio; y en general, según las prescripciones legales aplicables al manejo de recursos públicos; para el efecto, el interventor o supervisor deberá exigir, según corresponda, la presentación del programa de utilización de personal y equipos durante la ejecución del contrato, así como el programa de flujos de fondos del contrato y el programa de inversión del anticipo o pago anticipado.

b. Revisar y tramitar ante la oficina o dependencia de la **E.S.E.** que corresponda, las solicitudes de pago formuladas por el contratista, como también llevar u registro cronológico de los pagos, ajustes y deducciones efectuados.

**4. Funciones de carácter legal:** El interventor o supervisor velaran por el cumplimiento de la normatividad legal, al igual que el acatamiento de las condiciones y estipulaciones generales y particulares estipuladas en el respectivo contrato o convenio; entre otras, el interventor o supervisor cumplirá las siguientes funciones de carácter legal:

a. Verificar y exigir el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato o convenio en particular, el registro presupuestal, la aprobación de la garantía exigida, el pago del impuesto de timbre, cuando este proceda y el pago de la publicación, sin perjuicio de la verificación en el cumplimiento de los demás requisitos contenidos en el pliego de condiciones o términos de referencia, oferta, el contrato o convenio y aquellos señalados en la Ley de Contratación Pública y demás normas que regulen la materia.

b. Velar y exigir que las garantías se mantengan de acuerdo con los pliegos de condiciones, términos de referencia, ofertas, contratos o convenios y en general, que los amparos permanezcan vigentes por el tiempo exigido en la Ley de Contratación Pública, según la naturaleza y objeto del contrato o convenio.

c. Velar por el oportuno ejercicio de las facultades de dirección y reorientación de la acción contractual que competen a la **E.S.E.**, en especial el ejercicio de las prerrogativas extraordinarias cuando a ello hubiere lugar y mecanismos de apremio previstos en este Estatuto.

d. Según el caso, verificar que los subcontratos sean los necesarios para el cumplimiento del objeto contractual y estén permitidos por el contrato o convenio respectivo.

e. Emitir concepto al ordenador del gasto respectivo, acerca de la pertinencia para suscribir adiciones o modificaciones a los contratos o convenios.

f. Velar por el cumplimiento de las obligaciones laborales que se generen en relación con el contrato o convenio suscrito.

g. Estudiar y analizar las reclamaciones que presente el contratista y hacer las recomendaciones a que haya lugar.

h. Suscribir todas las actas que se produzcan con ocasión de la ejecución del contrato o convenio.



	ESE SAN SEBASTIAN	CODIGO	GTH-MFC-39
	LA PLATA- HUILA	VERSION	08
	NIT.813.002872-4	F.APROBACION	2020
	<b>ESTATUTO DE CONTRATACION</b>	PAGINA	18 de 23

- i. Preparar en conjunto con el contratista el acta de liquidación del contrato o convenio al igual que proyectar la liquidación unilateral cuando las condiciones o circunstancias así lo ameriten.
- j. Velar por el oportuno trámite de las solicitudes y peticiones que hagan los contratistas, los particulares o las autoridades en relación con el desarrollo del contrato o convenio.
- k. Verificar que, en los contratos llave en mano, de concesión o similares se agote en primera instancia la etapa de pre inversión como requisito para iniciar la de inversión.
- l. Las demás que de conformidad con la normatividad vigente y con su naturaleza correspondan al contrato o convenio y a la función de interventoría o supervisión.

## CAPITULO VII CONTENIDO DEL CONTRATO

**ARTICULO 32: VINCULACIONES A CARGO DEL CONTRATISTA:** En aquellos eventos en que el contratista por razón de la actividad que deba ejecutar a favor de la empresa para cumplir el objeto contractual se sirva de otras personas, deberá entenderse que será el único responsable por la vinculación de las mismas, la cual habrá de realizar en su propio nombre, por su cuenta y riesgo, correspondiéndole el pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones a que haya lugar.

De igual forma, deberá tomar las precauciones necesarias y/o medidas de seguridad requeridas para la prevención de accidentes, según las disposiciones que se ocupen de reglamentar la actividad profesional que ejecute.


**ARTICULO 33: APORTES AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL:** De conformidad con lo expuesto en el Artículo 50, Ley 789 de 2002, el Artículo 1º, Ley 8282 de 2003 y Ley 1122 de 2007, Decreto 1273 de 2018 y aquellos que modifiquen y adicionen; el contratista deberá acreditar al momento de la celebración del contrato o de la solicitud de pago, el cumplimiento de sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, **SENA** e **ICBF**) en lo que corresponda.

La inobservancia de esta previsión será causal para la imposición de multas sucesivas, en la forma prevista en este Estatuto hasta cuando se dé su cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación que se efectúe.

**PARAGRAFO.** En cuanto hace a la acreditación de estos aportes y cuando el Ente contratista no sea responsable de ello, según sea el caso, deberá contarse con manifestación escrita del representante legal, en donde haga tal declaración juramentada.

**ARTICULO 34: ADICIONES Y ANTICIPOS:** Cuando se presenten circunstancias especiales, debidamente comprobadas que justifiquen la modificación de alguna de las cláusulas del contrato, el ordenador del gasto, el interventor o supervisor y el contratista, suscribirán un acta previa que contendrá con claridad y precisión las modificaciones pertinentes, lo que servirá de soporte para elaborar un contrato adicional que modifique la cláusula o cláusulas pertinentes.



	ESE SAN SEBASTIAN	CODIGO	GTH-MFC-39
	LA PLATA- HUILA	VERSION	08
	NIT.813.002872-4	F.APROBACION	2020
	<b>ESTATUTO DE CONTRATACION</b>	PAGINA	19 de 23

La **E.S.E.** podrá pactar en los contratos a celebrar la entrega de anticipos, de conformidad con la normatividad vigente sin exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato.

Los contratos podrán adicionarse hasta el cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes.

**PARAGRAFO.-** Los contratos cuyo objeto comprenda el desarrollo de actividades directamente relacionadas con los cometidos misionales de la **E.S.E.**, podrán adicionarse sin consideración al límite anterior, dejándose constancia previa de la justificación de la medida.

**ARTICULO 35: CESIONES Y SUBCONTRATOS:** El contratista no podrá ceder, ni subcontratar los contratos que celebre con la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SAN SEBASTIAN DE LA PLATA – HUILA**, sin consentimiento previo y escrito del Gerente de la Empresa; siendo necesario que en caso de autorizarse, se deje constancia del integro sometimiento del cesionario o subcontratista a las condiciones del contrato inicial, estando autorizada la Empresa para ordenar la terminación de la cesión en cualquier tiempo, sin que el contratista, el cesionario o el subcontratista tengan el derecho a reclamar indemnización de perjuicios o a instaurar acciones en su contra por esta causa.

**ARTICULO 36: SUSPENSION TEMPORAL:** Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o la existencia de causal justificativa objetivable y demostrable, se podrá de común acuerdo, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante la suscripción de un acta donde consta tal evento y la fecha de reiniciación de labores, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión; en este caso, el contratista prorrogara la vigencia de la garantía única por un término igual al de la suspensión.

**ARTICULO 37: SOLUCION DE CONTROVERSIAS:** Las divergencias que surjan con ocasión del desarrollo del objeto contractual y de las obligaciones derivadas del mismo, podrán ser solucionadas acudiendo a los mecanismos alternativos de solución de conflictos o directamente ante las autoridades jurisdiccionales según la competencia que les corresponda.

## CAPITULO VIII MODALIDADES DE CONTRATOS

**ARTÍCULO 38: CONTRATO DE OBRA:** Son aquellos que celebre la **E.S.E.** para la construcción, mantenimiento, instalación y en general, para la realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles, cualquiera que sea la modalidad de ejecución y pago.

En los contratos de obra que hayan sido celebrados como resultado de un proceso de convocatoria pública, la interventoría deberá ser contratada con una persona independiente de la Empresa contratante y del contratista, quien responderá por los hechos y omisiones que le fueren imputables.

**ARTÍCULO 39: CONTRATO DE CONSULTORIA:** Son los que celebre la **E.S.E.** y que se refieren a los estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, pre factibilidad o factibilidad

6

	ESE SAN SEBASTIAN	CODIGO	GTH-MFC-39
	LA PLATA- HUILA	VERSION	08
	NIT.813.002872-4	F.APROBACION	2020
	<b>ESTATUTO DE CONTRATACION</b>	PAGINA	20 de 23

para programas o proyectos específicos, así mismo como a las asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión.

Igualmente, los contratos de consultoría que tienen por objeto la interventoría, asesoría de gerencia de obra o de proyectos, dirección, programación y la ejecución de diseños, planos, anteproyectos y proyectos.

Ninguna orden del interventor de una obra podrá darse verbalmente; es obligatorio para el interventor entregar por escrito sus órdenes o sugerencias, las que deben enmarcarse dentro de los términos del respectivo contrato.

El supervisor e Interventor no sufre ni sustituye al ordenador del gasto de la entidad.

**ARTICULO 40: CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS:** Son aquellos que celebre la **E.S.E.** para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la Empresa, estos contratos solo podrán celebrarse con personas naturales, cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.

En ningún caso estos contratos generan relación laboral, ni prestaciones sociales y se celebraran por el termino estrictamente indispensable.

**ARTICULO 41: CONTRATO DE CONCESION:** Son los que celebre la **E.S.E.** con el objeto de otorgar a una persona llamada concesionario la prestación, operación, explotación, organización o gestión total o parcial de un servicio público; o, la construcción, explotación o conservación total o parcial de una obra o bien destinados al servicio de uso público; así como todas aquellas actividades necesarias para la adecuada prestación o funcionamiento de la obra o servicio por cuenta y riesgo del concesionario y bajo la vigilancia y control de la Empresa concedente; a cambio de una remuneración que puede consistir en derechos, tarifas, tasas, valorización o en la participación que se le otorgue en la explotación del bien o en una suma periódica única o porcentual; y en general, en cualquier otra modalidad de contraprestación que las partes acuerden.

**ARTICULO 42: CONTRATO DE ARRENDAMIENTO:** Son los que la **E.S.E.** podrá celebrar directamente y el plazo se pactara expresamente, el precio se establecerá por periodos de días, meses o años; pero cuando se trate de bienes inmuebles, no se podrán pagar valores superiores a los señalados en las disposiciones vigentes sobre la materia; en el caso de muebles, no se podrá pagar valores superiores a los corrientes que se encuentren en el mercado, según el número de unidades.

**ARTICULO 43: CONTRATO DE COMPRAVENTA:** Es aquel que tiene como objeto la adquisición de bienes muebles o inmuebles, que sean necesarios para la prestación del servicio; la venta de los bienes de propiedad de la misma que sean de su actividad comercial o que no requiera para su funcionamiento y operación.

**ARTICULO 44: CONTRATO DE SUMINISTRO:** Es por el cual una parte se obliga a cambio de una contraprestación, a cumplir a favor de obra, en forma independiente, prestaciones periódicas o continuas de cosas o servicios; se distingue de la compraventa, en que esta es de ejecución instantánea, mientras que el de suministros es de tracto sucesivo.

**ARTICULO 45: CONTRATO DE SEGUROS:** Es por medio del cual una persona jurídica denominada aseguradora, asume los riesgos a los que están expuestos los bienes de la empresa, para lo cual se compromete a pagar

	ESE SAN SEBASTIAN	CODIGO	GTH-MFC-39
	LA PLATA- HUILA	VERSION	08
	NIT.813.002872-4	F.APROBACION	2020
	<b>ESTATUTO DE CONTRATACION</b>	PAGINA	21 de 23

determinado valor sobre los bienes o situaciones objeto del seguro, en el evento de presentarse el siniestro, a cambio del pago de una suma de dinero llamada prima.

**ARTICULO 46: CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS:** La **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SAN SEBASTIAN DE LA PLATA – HUILA**, podrá asociarse con el fin de cooperar en cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente, servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos.

#### **CAPITULO IX MECANISMOS PARA EL LOGRO DE LOS FINES DE LA CONTRATACION**

**ARTICULO 47: MULTAS:** La **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SAN SEBASTIAN DE LA PLATA – HUILA**, podrá pactar dentro del contenido de los contratos que se celebre, que en caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo del contratista, se le autorice expresamente para la imposición de multas diarias sucesivas, según la magnitud del incumplimiento, representadas en sumas que en dinero puedan alcanzar hasta el monto equivalente al **UNO POR CIENTO (1%)** del valor total del contrato, sin que en ningún caso pueda sobrepasar el **DIEZ POR CIENTO (10 %)** del valor total del mismo; el cobro de las mismas se efectuara descontando su importe del valor de los pagos parciales o finales que se deban al contratista.

El ejercicio de la facultad sancionatoria atribuida se deberá ejercer por medio de acto administrativo debidamente motivado, previa la garantía del derecho de defensa y contradicción, siendo susceptible de los medios de impugnación que correspondan de conformidad con lo preceptuado en el Código Contencioso Administrativo; el control jurisdiccional de estos actos estará a cargo de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativa.

**ARTICULO 48: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** La **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SAN SEBASTIAN DE LA PLATA – HUILA**, podrá pactar dentro del contenido de los contratos que se celebre la cláusula penal pecuniaria, por la cual de suceder evento alguno de incumplimiento total de las obligaciones a cargo del contratista, éste se obligara a pagarle a título de indemnización por incumplimiento, el valor correspondiente no podrá ser inferior al **DIEZ POR CIENTO (10 %)** del valor total del contrato, incluidos reajustes de precios, sumas que podrán exigirse previo requerimiento, con base en el documento contractual, el cual prestará por si solo merito ejecutivo o podrá hacerse efectiva con cargo a la garantía única, cuando habiéndose constituido, ampare riesgos de incumplimiento.

**ARTÍCULO 49: APLICACIÓN DE LA CLAUSULA EXCEPCIONAL:** En los contratos que celebre la **E.S.E.**, podrán pactarse cláusulas excepcionales al derecho común de terminación, interpretación y modificación unilaterales, de sometimiento a las Leyes Nacionales y de caducidad; estas cláusulas deben consignarse expresamente en el contenido del contrato.

Todo lo relativo a tales cláusulas se regirá por lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, lo consignado en este estatuto; los actos en los que se ejerciten esas facultades estarán sujetos al control de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.



	ESE SAN SEBASTIAN	CODIGO	GTH-MFC-39
	LA PLATA- HUILA	VERSION	08
	NIT.813.002872-4	F.APROBACION	2020
	<b>ESTATUTO DE CONTRATACION</b>	PAGINA	22 de 23

## CAPITULO X REGIMEN SANCIONATORIO EN MATERIA CONTRACTUAL

**ARTICULO 50:** Para la imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento, así como para la estimación de los perjuicios sufridos por la Entidad Contratante y a efecto de respetar el debido proceso al afectado, la **E.S.E.** observar el procedimiento establecido en el Artículo 86, Ley 1474 de 2011.

El ordenador del gasto será el encargado de tramitar el proceso sancionatorio contra contratistas.

El procedimiento adoptado para la imposición de multas, exigencia de clausula penal y declaratoria de caducidad se soporta en el principio fundamental del debido proceso y los principios que regulan la función pública, conforme a lo preceptuado en los Artículos 29 y 209 de la Constitución Política y a los principios orientadores de las actuaciones administrativas a que se refiere el Artículo 3, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; en este sentido, no se podrá imponer multa alguna sin que se surta el procedimiento señalado por la Ley o con posterioridad a que el contratista haya ejecutado la obligación pendiente si está aún era requerida por la Entidad.

## CAPITULO XI DISPOSICIONES VARIAS

**ARTICULO 51: FUENTES DE INFORMACION DE PROPONENTES:** Para la selección de los futuros contratistas y oferentes, se podrá acudir a la información contenida en el registro único de proponentes o el listado de oferentes o base de datos que repose en la empresa.

**ARTICULO 52: INCORPORACION DE NORMAS:** Para efectos de aplicación del presente Estatuto, se incorpora formalmente la totalidad de las normas dispuestas en la Resolución 5185 de 2013, expedida por el **MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL**, las tasas, impuestos y demás gravámenes que deban sufragar los contratistas como requisitos de legalización, previo el inicio de ejecución de los respectivos contratos, se entienden incorporados al presente Estatuto, las normas nacionales, departamentales y municipales que los consagran.

Los funcionarios encargados dentro de la empresa de velar por el cumplimiento oportuno de estos requisitos, velaran por actualizar dicha información y exigirla en la estricta forma dispuesta.

La no inclusión expresa de aquellos supuestos de exigencia en los textos documentales de los contratos, no exime su cumplimiento dado el carácter general de estas disposiciones, estando obligados los interesados y contratistas a conocer sus disposiciones y acatar su contenido. La **E.S.E.** velará y facilitará el acceso al conocimiento de esta normatividad, debiendo publicar el presente acuerdo en lugares visibles de la Empresa para el pleno conocimiento de los funcionario y personas interesadas.

**ARTICULO 53: PUBLICACION DE LAS CONTRATACIONES EFECTUADAS:** De conformidad con lo previsto en el Numeral 14, de la Resolución 5185 de 2013, toda la actividad contractual de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SAN SEBASTIAN DE LA PLATA – HUILA**, deberá ser publicada en el **SECOP** o en la página web de la entidad.



	ESE SAN SEBASTIAN	CODIGO	GTH-MFC-39
	LA PLATA- HUILA	VERSION	08
	NIT.813.002872-4	F.APROBACION	2020
	<b>ESTATUTO DE CONTRATACION</b>	PAGINA	23 de 23

**ARTICULO 54: CONTROL SOCIAL:** Se propiciará la participación de Veedurías Ciudadanas, Comités de Vigilancia o cualquier otro de los mecanismos autorizados por las disposiciones vigentes sobre la materia, para el seguimiento de los tramites y procedimientos contractuales que realice la empresa.

**CAPITULO XII  
VIGENCIA Y DEROGATORIA**

**ARTICULO 55: VIGENCIA Y MODIFICACIONES DEL PRESENTE ACUERDO:** El presente acuerdo se aprueba y tendrá vigencia a partir de su aprobación, deroga todos los Acuerdos y normas que le sean contrarias.

Dado en la Plata – Huila, a los treinta (30) días del mes de Noviembre del año Dos Mil Veinte (2020).

**SAHIRA PUZDAD VALENCIA CUELLAR**  
Delegada Presidente Junta  
Decreto 10.02.2-164 de 2020

**JAVIER MAURICIO BANAMÉS SALAS**  
Secretario

**CONTROL DEL DOCUMENTO Y DISTRIBUCIÓN:**

	Nombre	Cargo	Dependencia	Fecha
Autor				2020
Revisión	Junta Directiva			
Aprobación	Junta Directiva		Junta Directiva	

Estado:	Preparación:	x	Revisión:	X	Aprobación	x
---------	--------------	---	-----------	---	------------	---

**Control de los Cambios**

Versión No.	Fecha de Aprobación	Descripción de los Cambios	Solicitó
8.0	2020	Estatuto de Contratación. Artículo 195, de la Ley 100 de 1993; Artículo 76 de la Ley 1438 de 2011; Resolución 5184 del 04 de diciembre de 2013; Ley 1474 de 2011; Decreto 1082 de 2015	Gerencia